



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA,
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda, Transparencia y Acceso a la Información y de Administración, se turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda, Transparencia y Acceso a la Información y de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos d) y z); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I.** En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II.** En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III.** En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las componen.
- IV.** En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.
- V.** En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI.** En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

2. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
3. En ese sentido, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda, Transparencia y Acceso a la Información y de Administración, mediante oficios números: SG/2A/AT-899, SG/2A/AT-900, SG/2A/AT-901, SG/2A/AT-871, SG/2A/AT-872 y SG/2A/AT-898, recayéndole a las mismas los números de expediente 66-914 y 66-1104 para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Los asuntos en estudio tienen el objeto de establecer y adecuar el marco jurídico del Estado de Tamaulipas a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante Decreto número 66-371, por la cual se sustituye la denominación de “Contraloría” o “Contraloría Gubernamental” por la de “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”, asimismo, tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones legales del Estado, incluyendo el Código Municipal y el marco normativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para realizar dicha sustitución y otorgar atribuciones al Órgano Interno de Control del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, además de que propone facultar a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para proponer al Pleno la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

"El 8 de julio del año en curso, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto 66-371, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 del mismo mes y año, y por el cual se cambió la denominación de la Contraloría Gubernamental, por el de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Dichas reformas tuvieron como finalidad primordial consolidar los mandatos plasmadas desde el ámbito constitucional y legal, para transferir a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de Tamaulipas, las facultades y obligaciones que actualmente se encuentran en otras instancias en materia de transparencia, estableciendo un modelo integral que centraliza el control interno, la fiscalización, y el derecho de acceso a la información de la población tamaulipecas, fortaleciendo la rendición de cuentas al mejorar la calidad y eficiencia del servicio público de nuestra competencia.

Cabe describir que esta propuesta se encuentra vinculada de manera integral con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos 16 y 17 sobre la consolidación de instituciones efectivas, responsables e inclusivas, estableciendo procedimientos de coordinación para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

alcance de metas y objetivos, lo cual se materializa al unificar en una sola Secretaría Estatal las facultades de control interno, fiscalización y transparencia, estableciendo un marco institucional que favorece la colaboración entre gobierno y sociedad, impulsando la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en consonancia con las disposiciones legales que rigen en nuestro territorio.

En suma, mediante la creación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno como órgano rector de estas materias se consolida la visión humanista de la Transformación en el Estado, a través del fortalecimiento institucional, encaminada a responder eficazmente a las necesidades y demandas de la sociedad tamaulipecas.

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de actualizar a través de la presente iniciativa los diversos cuerpos normativos que rigen nuestro Estado y que refieren a la Contraloría Gubernamental, lo anterior para que se encuentren en sintonía con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y describa la nueva denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, con la homologación de dichos criterios, se garantiza la coherencia normativa en las diversas leyes y se garantiza también la uniformidad y conexión, evitando discrepancias normativas entre diferentes normas dentro del marco normativo legal como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que facilita la aplicación y cumplimiento de las leyes de manera consistente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera resulta importante llevar a cabo la presente reforma, toda vez que con la homologación planteada se promueve la seguridad jurídica en la interpretación y al tener un cuerpo normativo estatal unificado, se brindará certeza en la interpretación y aplicación de las normas.

En virtud de lo expuesto, considero necesario que se adecuen los cuerpos de leyes y Código que se señalan en el proyecto resolutivo en materia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que la terminología refiera correctamente a dicha secretaría, aunado a las recientes reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Se reforman diversas disposiciones de diferentes leyes del Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Se reforman diversas disposiciones de diferentes leyes del Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto Propuesto
	ARTICULO PRIMERO. se reforman los artículos 8, fracción II; 16; 17, numeral 1; 19, numeral 1, fracciones IV y VII; 21, numeral 1; 27 numerales 2 y 3; 90 numeral 1, fracción IV; 95 numeral 1; 97; 101 numeral 2; 112, numerales 1 y 2; y 113 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:
ARTICULO 8. Para ... <i>I. COMITÉ ...</i> <i>II. CONTRALORÍA:- La Contraloría Gubernamental;</i> <i>III. a la IX. ...</i>	ARTICULO 8. Para ... <i>I. COMITÉ ...</i> <i>II. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</i> <i>III. a la IX. ...</i>
ARTICULO 16. La aplicación de esta ley le corresponde a	ARTICULO 16. La aplicación de esta ley le corresponde



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas.</p>
<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.</p> <p>2. ...</p>	<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.</p> <p>2. ...</p>
<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. Para ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Contraloría, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII. En ...</p> <p>2. En ...</p>	<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. Para ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII. En ...</p> <p>2. En ...</p>
<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Contraloría tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.</p> <p>2. La ...</p>	<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.</p> <p>2. La ...</p>
<p>ARTICULO 27.</p>	<p>ARTICULO 27.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>1. Para ...</p> <p>2. La Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Contraloría.</p>	<p>1. Para ...</p> <p>2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p>
<p>ARTICULO 90.</p> <p>1. Las ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p>IV. La Contraloría verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y</p> <p>V. Las...</p> <p>2. En ...</p>	<p>ARTICULO 90.</p> <p>1. Las ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p>IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y</p> <p>V. Las...</p> <p>2. En ...</p>
<p>ARTICULO 95.</p> <p>1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Contraloría y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.</p>	<p>ARTICULO 95.</p> <p>1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Las...	<p>hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.</p> <p>2. Las...</p>
ARTICULO 97. <i>La Contraloría realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.</i>	ARTICULO 97. <i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.</i>
ARTICULO 101. 1. La ... 2 La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado. 3. Si...	ARTICULO 101. 1. La ... 2 La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado. 3. Si...
ARTICULO 112. 1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales. 2. Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que	ARTICULO 112. 1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales. 2. Una vez recibida la queja respectiva,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.</p> <p>3. La ...</p>	<p>la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.</p> <p>3. La ...</p>
<p>ARTICULO 113.</p> <p>1. En la audiencia de conciliación, la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p> <p>2. al 5. ...</p>	<p>ARTICULO 113.</p> <p>1. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p> <p>2. al 5. ...</p>
	<p>ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.</p>
	<p>ARTICULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafo primero, fracción III; y 99, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>Artículo 64. Los ...</p> <p><i>I.</i> y <i>II.</i> ...</p> <p><i>III.</i> La persona titular de la Contraloría Gubernamental;</p> <p><i>IV.</i> a la <i>XI.</i> ...</p>	<p>Artículo 64. Los ...</p> <p><i>I.</i> y <i>II.</i> ...</p> <p><i>III.</i> La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p><i>IV.</i> a la <i>XI.</i> ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>Los ...</i> <i>La ...</i> <i>La ...</i> <i>Serán ...</i> <i>Las ...</i> <i>Las ...</i>	<i>Los ...</i> <i>La ...</i> <i>La ...</i> <i>Serán ...</i> <i>Las ...</i> <i>Las ...</i>
Artículo 99. <i>El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:</i> <i>I. a la III. ...</i> IV. La Contraloría Gubernamental; V. y VI. ... <i>Las ...</i> <i>La ...</i>	Artículo 99. <i>El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:</i> <i>I. a la III. ...</i> IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. y VI. ... <i>Las ...</i> <i>La ...</i>
	ARTICULO CUARTO. <i>Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52 párrafo segundo; 102; 108 fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</i>
Artículo 9. <i>La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Contraloría Gubernamental del Estado.</i>	Artículo 9. <i>La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.</i>
Artículo 12. <i>Para ...</i> <i>I. a la XI. ...</i> XII. Contraloría: la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas;	Artículo 12. <i>Para ...</i> <i>I. a la XI. ...</i> XII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. a la XXXIV. ...	XIII. a la XXXIV. ...
<p>Artículo 48. Las ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Contraloría, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;</i></p> <p><i>V. a la VIII. ...</i></p>	<p>Artículo 48. Las ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;</i></p> <p><i>V. a la VIII. ...</i></p>
<p>Artículo 52. La ...</p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p> <p><i>En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.</i></p> <p><i>La ...</i></p>	<p>Artículo 52. La ...</p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p> <p><i>En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.</i></p> <p><i>La ...</i></p>
<p>Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.</p> <p><i>La Contraloría o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.</i></p> <p><i>La Contraloría o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.</i></p>	<p>Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.</p> <p><i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.</i></p> <p><i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.</p>
<p>Artículo 108. En ...</p> <p>I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Contraloría o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;</p> <p>II. La Contraloría o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 108. En ...</p> <p>I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;</p> <p>II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Contraloría o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 111. Las ...</p> <p>I. Las...</p> <p>II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Contraloría a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.</p> <p>Una vez que la Contraloría o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles</p>	<p>Artículo 111. Las ...</p> <p>I. Las...</p> <p>II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.</p> <p>Una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.</p> <p>En la audiencia de conciliación la Contraloría determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.</p> <p>En ...</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.</p> <p>En la audiencia de conciliación la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.</p> <p>En ...</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Contraloría Gubernamental.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, numeral 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>Artículo 2.</p> <p>La ...</p> <p>a) En ...</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Contraloría Gubernamental;</p> <p>c) En...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>La ...</p> <p>a) En ...</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>c) En...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 10.</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>1. Los ...</p> <p>2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1. Los ...</p> <p>2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.</p>
	<p>ARTICULO SEPTIMO. Se reforma el artículo 6, numeral 2, fracción VI , de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTICULO 6.</p> <p>1. Queda ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría Gubernamental. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>	<p>ARTICULO 6.</p> <p>1. Queda ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>
	<p>ARTICULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.</p>	<p>ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Secretaría Anticorrupción y</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>El...</i></p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p>	<p>Buen Gobierno.</p> <p><i>El...</i></p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p>
	<p>ARTICULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafo primero, fracción XVII; y 92, párrafo único, fracción 1, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTICULO 74. <i>El ...</i></p> <p><i>I. a la XVI. ...</i></p> <p>XVII. La Contraloría Gubernamental;</p> <p>XVIII. a la XXV. ...</p> <p><i>Las...</i></p> <p><i>Serán ...</i></p> <p><i>Las...</i></p>	<p>ARTICULO 74. <i>El ...</i></p> <p><i>I. a la XVI. ...</i></p> <p>XVII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>XVIII. a la XXV. ...</p> <p><i>Las...</i></p> <p><i>Serán ...</i></p> <p><i>Las...</i></p>
<p>ARTICULO 92. La Contraloría Gubernamental tiene las siguientes atribuciones: atribuciones:</p> <p><i>I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Contraloría Gubernamental y compartirlos con el Instituto para su estudio; y</i></p> <p><i>II. Las...</i></p>	<p>ARTICULO 92. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones: atribuciones:</p> <p><i>I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y compartirlos con el Instituto para su estudio; y</i></p> <p><i>II. Las...</i></p>
	<p>ARTICULO DECIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTICULO 101.</p> <p><i>Las...</i></p> <p><i>I.-y II.- ...</i></p> <p>III.- La Contraloría Gubernamental;</p> <p>IV.- a la IX.- ...</p>	<p>ARTICULO 101.</p> <p><i>Las...</i></p> <p><i>I.-y II.- ...</i></p> <p>III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IV.- a la IX.- ...</p>
	<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se reforma el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	artículo 14, fracción III, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas , para quedar como sigue:
ARTICULO 14.- Se ... <i>I.- y II.- ...</i> <i>III.- Titular de la Contraloría Gubernamental.</i>	ARTICULO 14.- Se ... <i>I.- y II.- ...</i> <i>III.- Titular de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.</i>
	ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, fracción III; y 33, fracción I y párrafo segundo, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
ARTICULO 2°.- Para... <i>I.- y II.- ...</i> <i>III.- Contraloría.- La Contraloría Gubernamental, dependiente del Poder Ejecutivo;</i> <i>IV.- a la XIII.- ...</i>	ARTICULO 2°.- Para... <i>I.- y II.- ...</i> <i>III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo;</i> <i>IV.- a la XIII.- ...</i>
Artículo 33.- Las ... <i>I.- La Contraloría, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.</i> <i>Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Contraloría, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;</i> <i>II.- a la V.- ...</i>	Artículo 33.- Las ... <i>I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.</i> <i>Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;</i> <i>II.- a la V.- ...</i>
	ARTICULO DECIMO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción XV; 16, fracción II; 22, párrafo cuarto; 23, fracción IV; 24, fracción III; 31, fracción I; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracción IV; y 72, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios , para quedar como siguen:
Artículo 3. En ... <i>I. a la XIV. ...</i>	Artículo 3. En ... <i>I. a la XIV. ...</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>XV. Contraloría: La Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XVI. a la XLI. ...</p>	<p>XV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XVI. a la XLI. ...</p>
<p>Artículo 16. El...</p> <p>I. La ...</p> <p>II. La persona Titular de la Contraloría, quien fungirá como vicepresidente;</p> <p>III. a la XII. ...</p>	<p>Artículo 16. El...</p> <p>I. La ...</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien fungirá como vicepresidente;</p> <p>III. a la XII. ...</p>
<p>Artículo 22. El ...</p> <p>Los...</p> <p>Los...</p> <p>La coordinación del Consejo y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo, serán responsabilidad de la Contraloría, en coordinación con los Ayuntamientos que lo conforman.</p> <p>El...</p>	<p>Artículo 22. El ...</p> <p>Los...</p> <p>Los...</p> <p>La coordinación del Consejo y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo, serán responsabilidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en coordinación con los Ayuntamientos que lo conforman.</p> <p>El...</p>
<p>Artículo 23. Los ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Conocer el informe anual sobre los avances de los Ayuntamientos, en sus programas de mejora regulatoria, que presente la persona Titular de la Contraloría;</p> <p>V. a la IX. ...</p>	<p>Artículo 23. Los ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Conocer el informe anual sobre los avances de los Ayuntamientos, en sus programas de mejora regulatoria, que presente la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>V. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 24. Los ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona Titular de la Contraloría, o bien por un representante que para tal efecto designe;</p>	<p>Artículo 24. Los ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien por un representante que para tal efecto designe;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>IV. a la IX. ...</i></p> <p><i>Los...</i></p> <p><i>Los...</i></p>	<p><i>IV. a la IX. ...</i></p> <p><i>Los...</i></p> <p><i>Los...</i></p>
<p>Artículo 31. La...</p> <p><i>I. Elaborar y entregar al Titular de la Contraloría el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin de que el mismo sea presentado al Consejo Estatal;</i></p> <p><i>II. a la XXVII. ...</i></p>	<p>Artículo 31. La...</p> <p><i>I. Elaborar y entregar al Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin de que el mismo sea presentado al Consejo Estatal;</i></p> <p><i>II. a la XXVII. ...</i></p>
<p>Artículo 32. La Comisión Estatal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, quien será designado por el Titular de la Contraloría, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de dicha dependencia, y será ratificado por el Ejecutivo del Estado.</p> <p><i>El...</i></p>	<p>Artículo 32. La Comisión Estatal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, quien será designado por el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de dicha dependencia, y será ratificado por el Ejecutivo del Estado.</p> <p><i>El...</i></p>
<p>Artículo 33. Corresponde...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>IV. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las dependencias, entidades y municipios, en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que el Titular de la Contraloría lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>V. a la XII. ...</i></p>	<p>Artículo 33. Corresponde...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>IV. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las dependencias, entidades y municipios, en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>V. a la XII. ...</i></p>
<p>Artículo 72. La...</p> <p><i>La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Contraloría Gubernamental.</i></p> <p><i>El ...</i></p>	<p>Artículo 72. La...</p> <p><i>La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</i></p> <p><i>El ...</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>ARTICULO DECIMO CUARTO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
Artículo 90.- El ... I. a la VIII. ... IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; X. a la XXXVI. ... De ...	<p>Artículo 90.- El ... I. a la VIII. ... IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; X. a la XXXVI. ... De ...</p>
ARTICULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.	<p>ARTICULO DECIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2º ; 2º Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, segundo y tercero; y 82, de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:</p> <p>ARTICULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.</p>
ARTÍCULO 2º Bis.- En ... I.- a la XI.- ... XII.- Contraloría: Contraloría Gubernamental; XIII.- a la XXXIX.- ...	<p>ARTÍCULO 2º Bis.- En ... I.- a la XI.- ... XII.-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; XIII.- a la XXXIX.- ...</p>
ARTÍCULO 12.- La Contraloría Gubernamental ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.	<p>ARTÍCULO 12.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.</p>
ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual	<p>ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

correspondiente. <i>La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3º de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental.</i> Se...	Gobierno determinen en el manual correspondiente. <i>La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3º de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</i> Se...
ARTICULO 60.- Los ... <i>I.- a la IV.- ...</i> <i>En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental.</i> Los... Los... Los...	ARTICULO 60.- Los ... <i>I.- a la IV.- ...</i> <i>En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</i> Los...
ARTICULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.	ARTICULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.
ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Contraloría Gubernamental podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.	ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.
ARTICULO 63.- Quienes... <i>La Contraloría Gubernamental realizará la práctica de visitas para la comprobación</i>	ARTICULO 63.- Quienes... <i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la práctica de visitas</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.</p>	<p>para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.</p>
<p>ARTICULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3º de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.</p>	<p>ARTICULO 64.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3º de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.</p>
<p>ARTICULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Contraloría Gubernamental.</p>	<p>ARTICULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p>
<p>ARTICULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.</p>	<p>ARTICULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.</p>
<p>ARTICULO 81.- Las...</p> <p>A.- Son...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>B.- Son atribuciones de la Contraloría Gubernamental en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:</p>	<p>ARTICULO 81.- Las...</p> <p>A.- Son...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>B.- Son atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>I.- a la V.- ...</i></p> <p>La Secretaría y la Contraloría Gubernamental acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.</p> <p>La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Contraloría Gubernamental, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><i>I.- a la V.- ...</i></p> <p>La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.</p> <p>La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Contraloría Gubernamental son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.</p>
	<p>ARTICULO DECIMO SEXTO. Se reforma el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.</p>	<p>Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.</p>
	<p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Se reforma el artículo 24, numeral 1, inciso q), de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 24. 1. El ... a) al p) ... q) La Contraloría Gubernamental;</p>	<p>Artículo 24. 1. El ... a) al p) ... q) La Secretaría Anticorrupción y Buen</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>r) al w) ...</p> <p>2. al 6. ...</p>	<p>Gobierno:</p> <p>r) al w) ...</p> <p>2. al 6. ...</p>
	<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 112, numeral 3; 118, numerales 1 y 2; y 119, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTICULO 5.</p> <p>Para ...</p> <p><i>I.- a la XV.- ...</i></p> <p>XVI.- Órgano de Vigilancia: el Comisario designado por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la Contraloría Gubernamental, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;</p> <p>XVII.- a la XXXIII.- ...</p>	<p>ARTICULO 5.</p> <p>Para ...</p> <p><i>I.- a la XV.- ...</i></p> <p>XVI.- Órgano de Vigilancia: el Comisario designado por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;</p> <p>XVII.- a la XXXIII.- ...</p>
<p>ARTICULO 112.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. También participará en las sesiones de la Junta de Gobierno el titular de la Contraloría Gubernamental, quien tendrá voz.</p>	<p>ARTICULO 112.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. También participará en las sesiones de la Junta de Gobierno el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.</p>
<p>ARTICULO 118.</p> <p>1. El Órgano de Vigilancia del instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Contraloría Gubernamental, quien evaluará el desempeño general y por funciones del instituto.</p> <p>2. El Comisario estará adscrito estructural, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Gubernamental en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>ARTICULO 118.</p> <p>1. El Órgano de Vigilancia del instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del instituto.</p> <p>2. El Comisario estará adscrito estructural, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>3. y 4. ...</p> <p>ARTICULO 119.</p> <p><i>El ...</i></p> <p><i>I.- a la VII.- ...</i></p> <p>VIII.- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue el Titular de la Contraloría Gubernamental.</p>	<p>ámbito de sus atribuciones.</p> <p>3. y 4. ...</p> <p>ARTICULO 119.</p> <p><i>El ...</i></p> <p><i>I.- a la VII.- ...</i></p> <p>VIII.- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p>
	<p>ARTICULO DECIMO NOVENO. Se reforman los artículos 13, numeral 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTICULO 13.</p> <p>1.- Los ...</p> <p><i>I.- a la VII.- ...</i></p> <p>VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>2.- Ninguno...</p>	<p>ARTICULO 13.</p> <p>1.- Los ...</p> <p><i>I.- a la VII.- ...</i></p> <p>VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>2.- Ninguno...</p>
<p>ARTICULO 147.</p> <p>Son...</p> <p><i>I.- a la XII.- ...</i></p> <p>XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Contraloría Gubernamental las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;</p> <p>XIV.- a la XXIII.- ...</p>	<p>ARTICULO 147.</p> <p>Son...</p> <p><i>I.- a la XII.- ...</i></p> <p>XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;</p> <p>XIV.- a la XXIII.- ...</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; y 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98,</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
ARTICULO 2. Para...	<p><i>I. a la III. ...</i></p> <p>IV. Contraloría: La Contraloría Gubernamental;</p> <p><i>V. a la XI. ...</i></p> <p>XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Contraloría;</p>
ARTICULO 5. Para...	<p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p>A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Contraloría. Tendrán voz pero no voto.</p> <p>Cada...</p> <p>En...</p> <p>Las...</p>
ARTICULO 10. Las...	<p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p>V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Contraloría, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Contraloría, con propósitos de</p> <p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p>V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Facilitar al personal de la Secretaría</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;</p> <p>IX. a la XI. ...</p>	<p>y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;</p> <p>IX. a la XI. ...</p>
<p>ARTICULO 11. Asimismo...</p> <p>I. Un ...</p> <p>II. Un representante de la Contraloría;</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>La ...</p>	<p>ARTICULO 11. Asimismo...</p> <p>I. Un ...</p> <p>II. Un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>La ...</p>
<p>ARTICULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.</p> <p>Para efectos administrativos, la Secretaría y la Contraloría, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Los ...</p>	<p>ARTICULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.</p> <p>Para efectos administrativos, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Los ...</p>
<p>ARTICULO 43. El ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Contraloría o del órgano de control interno municipal, según corresponda.</p>	<p>ARTICULO 43. El ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o del órgano de control interno municipal, según corresponda.</p>
<p>ARTICULO 59. La ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Noveno de este ordenamiento;</p>	<p>ARTICULO 59. La ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>IV. a la VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Contraloría, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Noveno de este ordenamiento;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.</p> <p>Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Contraloría o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.</p>	<p>ARTICULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.</p> <p>Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.</p>
<p>ARTICULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.</p>	<p>ARTICULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Si...</p> <p>ARTICULO 97. La ...</p> <p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p>V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Contraloría o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;</p> <p>VI. La Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;</p> <p>VII. La Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, y</p> <p>VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.</p>	<p>respectiva.</p> <p>Si...</p> <p>ARTICULO 97. La ...</p> <p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p>V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;</p> <p>VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;</p> <p>VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, y</p> <p>VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.</p>
<p>ARTICULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.</p> <p>Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para</p>	<p>ARTICULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.</p> <p>Una vez recibida la queja respectiva, la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.</p> <p>La...</p>	<p>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.</p> <p>La...</p>
<p>ARTICULO 99. En la audiencia de conciliación, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p> <p>En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.</p> <p>De...</p>	<p>ARTICULO 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p> <p>En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.</p> <p>De...</p>
<p>Artículo 10.- La...</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VI.- La persona titular de la Contraloría Gubernamental.</p> <p>Por...</p>	<p>Artículo 10.- La...</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VI.- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p> <p>Por...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...	La...
<p>Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaría o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría Gubernamental.</p> <p>Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Contraloría Gubernamental les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Para...</p>	<p>Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaría o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p> <p>Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Para...</p>
<p>Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Gubernamental, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los</p>	<p>Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría Gubernamental ; II. y III. ...	control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ; II. y III. ...
	ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción 1; 5, párrafo primero; y 29, fracción XX, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
Artículo 2. El... Formará... El... Las... El... Dicho... Conforme... I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental; II. a la IV. ...	Artículo 2. El... Formará... El... Las... El... Dicho... Conforme... I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; II. a la IV. ...
Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.	Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Bajo...</p>	<p>patrimonio de los entes públicos estatales.</p>
<p>Artículo 29. Los...</p> <p><i>I. a la XIX. ...</i></p> <p>XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Gubernamental y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.</p> <p><i>En...</i></p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p>	<p>Artículo 29. Los...</p> <p><i>I. a la XIX. ...</i></p> <p>XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.</p> <p><i>En...</i></p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Contraloría Gubernamental, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.</p>	<p>ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Se reforma el artículo 56, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Se reforma el artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 19.- La Contraloría Gubernamental ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Se reforma el artículo 95, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTICULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la</p>	<p>ARTICULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Contraloría Gubernamental, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.</p>	<p>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, inciso d) de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 15. El ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>a) al c) ...</i></p> <p><i>d) La Contraloría Gubernamental;</i></p> <p><i>e) al n) ...</i></p> <p><i>Todos...</i></p> <p><i>La...</i></p> <p><i>El...</i></p> <p><i>Las ...</i></p> <p><i>El...</i></p> <p><i>Para...</i></p>	<p>Artículo 15. El ...</p> <p><i>I. a la III. ...</i></p> <p><i>a) al c) ...</i></p> <p><i>d) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</i></p> <p><i>e) al n) ...</i></p> <p><i>Todos...</i></p> <p><i>La...</i></p> <p><i>El...</i></p> <p><i>Las ...</i></p> <p><i>El...</i></p> <p><i>Para...</i></p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Se reforman los artículos 19, numeral 3; 62, numeral 1; y 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTICULO 19.</p> <p><i>1.- y 2.-...</i></p> <p><i>3.- El Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.</i></p>	<p>ARTICULO 19.</p> <p><i>1.- y 2.-...</i></p> <p><i>3.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado de Tamaulipas.	
ARTICULO 62. <p>1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.</p> <p>2.- El...</p>	ARTICULO 62. <p>1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.</p> <p>2.- El...</p>
ARTICULO 74. <p>1.- El</p> <p>I.- a la III.-...</p> <p>IV.- Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Gubernamental; y</p> <p>V.- Un...</p> <p>2.- al 5.-...</p>	ARTICULO 74. <p>1.- El</p> <p>I.- a la III.-...</p> <p>IV.- Un Vocal, que será un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y</p> <p>V.- Un...</p> <p>2.- al 5.-...</p>
Artículo 10. Son... <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El titular de la Contraloría Gubernamental;</p> <p>V. a la VII. ...</p>	ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; y 37, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como siguen: Artículo 10. Son... <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>V. a la VII. ...</p>
Artículo 27. La ... <p>El ...</p> <p>I. a la V....</p> <p>La Contraloría Gubernamental y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los</p>	Artículo 27. La ... <p>El ...</p> <p>I. a la V....</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

señalados expresamente en este artículo.	aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.
Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Contraloría Gubernamental , como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
	ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Se reforman los artículos 27, párrafo primero, fracción VII; y 33, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social , para quedar como siguen:
ARTICULO 27.- La ... <i>I.- a la VI.-...</i> VII.- La Contraloría Gubernamental. <i>El ...</i> <i>El ...</i> <i>Los ...</i> <i>La ...</i>	ARTICULO 27.- La ... <i>I.- a la VI.-...</i> VII.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. <i>El ...</i> <i>El ...</i> <i>Los ...</i> <i>La ...</i>
ARTICULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental . Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.	ARTICULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno . Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.
	ARTICULO TRIGESIMO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTICULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría Gubernamental , que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.	ARTICULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con los objetivos y metas de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6° el derecho de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, estableciendo para ello los principios y bases, así como la precisión en que los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

De la misma forma, la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas precisa que los sujetos obligados del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; además, precisa que el ejercicio de este derecho se regirá, como mínimo, por los principios de certeza, legalidad, congruencia, independencia, imparcialidad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

En el ámbito convencional, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece en su precepto 19 el derecho a la libertad de expresión, cuyos alcances comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir información. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", lo precisa de manera análoga en su artículo 13.

Ahora bien, en el ámbito federal, el 20 de marzo del año en curso se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cuyos apartados transitorios se previó que las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar su marco jurídico, en donde se precisa resaltar, lo relacionado a las facultades inherentes al "Órgano Garante" en materia de Transparencia que anteriormente venía realizando el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que hoy en día forman parte de los entes públicos, a través de los órganos encargados de la contraloría o bien, de los órganos internos de control.

Bajo la premisa anterior, el pasado 10 de julio de 2025 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en cuyo apartado transitorio se señaló que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, entre otros, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debían realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de referencia.

Cabe hacer mención que al homologarse los criterios de la norma general a la local se extinguió el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por lo que para el caso en concreto, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas adquiere las facultades de Órgano Garante en la materia, lo cual requiere reformar la ley orgánica del ente autónomo a fin de generar una compatibilidad de criterios derivados de una obligación establecida en una norma de jerarquía superior cuya concurrencia se encuentra manifiesta.

Además de lo anteriormente planteado, debe enfatizarse que la planeación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, señala como uno de sus ejes el de "Transparencia y Rendición de Cuentas", apegando su desempeño a la práctica habitual de estos rubros. Así precisa en su Objetivo 7, el cumplimiento a las obligaciones de conformidad con la legislación aplicable. Razón que por sí misma implica la adopción de reformas tendentes al perfeccionamiento de sus actividades cotidianas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, el 10 de julio del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-371 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, destacando la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y extinguiendo la figura de la Contraloría Gubernamental. Por ello, resulta necesario realizar la armonización conducente al marco jurídico del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las presentes acciones legislativas se sustentan en la necesidad impostergable de actualizar el marco normativo estatal en materia de responsabilidades administrativas, a fin de armonizarlo con las reformas realizadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su finalidad principal consiste en armonizar diversas disposiciones legales vigentes con la reforma previamente realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante la cual se modificó la denominación de la Contraloría Gubernamental para establecerla como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo cual constituye un ajuste de carácter institucional que requiere necesariamente su reflejo en el resto del orden jurídico estatal, a fin de preservar la coherencia, congruencia y unidad del sistema normativo.

Es importante señalar que es indispensable que las reformas estructurales que se realicen a una ley orgánica tengan efectos transversales en el resto de los ordenamientos que regulan la actuación administrativa, toda vez que la permanencia de denominaciones anteriores genera incertidumbre jurídica,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

confusión interpretativa y dificultades prácticas en la aplicación de las normas, particularmente en aquellas que establecen atribuciones de control, fiscalización, vigilancia, supervisión y rendición de cuentas.

En ese sentido, se coincide con los promoventes en que la actualización normativa propuesta no implica la creación de nuevas facultades ni la modificación del alcance material de las atribuciones conferidas a la dependencia correspondiente, es únicamente la sustitución del nombre de la autoridad administrativa responsable, manteniendo intacta la naturaleza jurídica de sus funciones, lo cual es congruente con los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el actuar de las autoridades públicas.

Se contemplan múltiples ordenamientos legales, entre ellos leyes en materia administrativa, financiera, de fiscalización, de planeación, de adquisiciones, de obra pública, de mejora regulatoria, de igualdad sustantiva, de derechos humanos, de atención a víctimas, de participación ciudadana y del ámbito municipal, lo que evidencia una intención clara de evitar contradicciones normativas y asegurar que todas las referencias legales correspondan a la denominación vigente de la dependencia encargada del control interno y la lucha contra la corrupción.

En la presente iniciativa se realizan sustituciones expresas del término “Contraloría Gubernamental” por “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”, sin alterar el contenido sustantivo de los artículos reformados, lo que permite una transición ordenada, clara y funcional dentro del marco jurídico estatal, evitando interpretaciones extensivas o discretionales por parte de las autoridades encargadas de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

De igual forma, la armonización propuesta contribuye de manera directa al fortalecimiento del principio de certeza jurídica, ya que permite a las personas servidoras públicas, a los entes fiscalizados, a los municipios y a la ciudadanía identificar con claridad cuál es la autoridad competente en materia de control, vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas, eliminando ambigüedades que podrían derivar en conflictos de competencia o en vacíos normativos.

Es importante señalar que la actualización de la denominación institucional responde a una visión integral de fortalecimiento del sistema estatal anticorrupción, alineada con los principios constitucionales de honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del servicio público, los cuales deben reflejarse no sólo en la estructura administrativa, sino también en la legislación que regula su funcionamiento.

En concordancia con lo anterior, se considera que la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como instancia rectora en estas materias, responde a una política pública orientada a consolidar mecanismos más eficaces de prevención, control y combate a la corrupción, así como al fortalecimiento de la rendición de cuentas, lo cual resulta acorde con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Desde la óptica administrativa, la homologación terminológica permitirá mejorar los procesos de coordinación interinstitucional, ya que las dependencias, entidades y municipios contarán con un marco normativo claro y uniforme, lo que facilita la correcta aplicación de los procedimientos de fiscalización, auditoría, inspección y control, evitando duplicidades, retrasos o interpretaciones contradictorias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, resulta importante destacar que la permanencia de referencias a una dependencia inexistente jurídicamente podría generar riesgos en la validez de los actos administrativos, particularmente en procedimientos de sanción, auditoría o control interno, por lo que la actualización normativa propuesta también constituye una medida preventiva para salvaguardar la legalidad de los actos de autoridad.

Es importante señalar que la iniciativa atiende a un principio esencial del derecho administrativo, consistente en que toda autoridad debe encontrarse debidamente prevista en la ley, con una denominación vigente y reconocida, ya que sólo de esa manera puede ejercer válidamente las atribuciones que el orden jurídico le confiere, por ello, la sustitución del nombre de la dependencia en los distintos ordenamientos legales evita inconsistencias normativas, además de que refuerza el marco de actuación institucional, otorgando claridad tanto a los sujetos obligados como a la ciudadanía que interactúa con la administración pública.

Por ello, la armonización legislativa constituye una práctica indispensable en el ejercicio parlamentario, ya que permite mantener actualizado el sistema jurídico estatal y garantiza que las leyes reflejen la realidad institucional vigente, evitando rezagos normativos que puedan afectar la eficacia del derecho.

Por otro lado, la segunda acción legislativa busca la armonización legislativa derivada de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año en curso, ambas normas generales establecieron en sus artículos transitorios el deber de las legislaturas locales de adecuar su marco jurídico para hacer compatibles las disposiciones locales con los nuevos estándares nacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante señalar que en cumplimiento de esta obligación, el Estado de Tamaulipas expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas el 10 de julio de 2025, en dicha ley, se ordenó que los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos realizaran las adecuaciones necesarias a su normativa interna en un plazo máximo de noventa días naturales, por lo que de no atenderse, generaría un estado de inconstitucionalidad por omisión, la extinción del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, como consecuencia de la homologación con la norma general, dejó un vacío funcional que debía ser llenado de inmediato para evitar un retroceso en la tutela de los derechos fundamentales involucrados.

En este contexto, resulta plenamente razonable y correcto que las facultades del órgano garante en materia de transparencia y protección de datos personales se transfieran al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, tal como lo propone la iniciativa, mismo que encuentra sustento directo en el nuevo diseño institucional previsto por las leyes generales, además de la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la extinción de la figura de la Contraloría Gubernamental, establecida mediante el Decreto 66-371 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025, este rediseño institucional tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y combate a la corrupción, así como optimizar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Es por ello, que se busca armonizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, al actualizar las referencias a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas graves y al reconocer expresamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de los órganos internos de control, de esta manera, se evita la existencia de normas obsoletas o contradictorias que podrían generar incertidumbre jurídica, conflictos de competencia o nulidades procesales.

Asimismo, al precisar que el Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por las nuevas autoridades competentes, se refuerza la lógica del sistema estatal anticorrupción y se asegura una correcta distribución de atribuciones entre las distintas instancias, esta claridad normativa es indispensable para garantizar la eficacia de los procedimientos sancionadores y la validez de las resoluciones que emita el Tribunal.

Es importante señalar que se robustece la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, dotándolo de atribuciones claras y suficientes para ejercer funciones en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que al reconocer expresamente que dicho órgano ejercerá las facultades previstas en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal y en el artículo 150, fracción III, de la Constitución local, se le otorga un respaldo constitucional directo que blinda su actuación frente a injerencias indebidas.

La autonomía técnica y de gestión es un elemento esencial para que los órganos de control puedan desempeñar sus funciones con independencia, imparcialidad y profesionalismo, sin esta autonomía, cualquier atribución en materia de transparencia o responsabilidades administrativas podría verse comprometida por presiones internas o externas, en este sentido, la reforma propuesta cumple con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

los estándares constitucionales, además de que también se alinea con las mejores prácticas en materia de gobernanza y rendición de cuentas, por lo que al establecer que el Órgano Interno de Control ejercerá funciones de órgano garante en materia de transparencia y protección de datos personales, se asegura una respuesta institucional inmediata y especializada ante las solicitudes de información y los procedimientos de tutela de derechos, esto redunda en una mayor eficacia administrativa y en una mejor protección de los derechos fundamentales de las personas.

Desde este enfoque, esta iniciativa responde a una necesidad interna previamente identificada por el propio Tribunal, ya que con la extinción del órgano garante estatal en materia de transparencia y la reasignación de sus funciones a los órganos internos de control generaron un escenario de transición que, de no atenderse legislativamente, podría derivar en lagunas normativas y en una aplicación errática de la ley.

Al reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para reconocer explícitamente las nuevas atribuciones de su Órgano Interno de Control, se evita cualquier ambigüedad sobre la autoridad competente para conocer de los asuntos relacionados con transparencia y protección de datos personales, lo cual protege a los particulares frente a posibles arbitrariedades, además de que otorga certeza a los propios servidores públicos encargados de aplicar la norma.

Es importante señalar que con la presente reforma se tiene un impacto positivo directo en la rendición de cuentas y en el combate a la corrupción, ya que al fortalecer las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa y de su Órgano Interno de Control, se consolidan los mecanismos de prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas, así como de fiscalización del uso de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

recursos públicos, ya que la incorporación expresa de funciones en materia de transparencia y protección de datos personales permite que la actuación del Tribunal sea más abierta, verificable y sujeta al escrutinio ciudadano, con lo cual se incrementa la confianza pública en las instituciones, se disuaden conductas indebidas por parte de los servidores públicos y se facilita la coordinación entre las distintas autoridades que integran el sistema estatal anticorrupción, al establecer reglas claras sobre la competencia y la intervención de cada una de ellas, la cual es esencial para evitar duplicidades, omisiones y conflictos que puedan debilitar la eficacia del sistema.

En razón de todo lo expuesto, se estima que las iniciativas sometidas a estudio resultan viables, al atender una obligación concreta de armonización legislativa, fortalecer el diseño institucional del Estado de Tamaulipas y garantizar la coherencia y funcionalidad del marco normativo vigente, por lo que su aprobación permitirá dotar de certeza jurídica a la actuación de las autoridades, robustecer la rendición de cuentas y asegurar una tutela efectiva de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, constituyendo así una medida legislativa necesaria, oportuna y acorde con los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y buen gobierno que rigen el ejercicio del poder público.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, fracción II; 11; 16; 17, párrafo 1; 19, párrafo 1, fracciones IV y VII; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1; 27, párrafos 2 y 3; 59, párrafo 2; 89; 90, párrafo 1, fracción IV; 94; 95, párrafo 1; 97; 101, párrafo 2; 111, párrafo 2; 112, párrafos 1 y 2; y 113, párrafo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

Para...

I. COMITÉ...

II. SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 11.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS **PODER LEGISLATIVO**

Mediante disposiciones de carácter general y considerándose la opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades estatales con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

ARTÍCULO 16.

La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 17.

1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

2. Asimismo...

ARTÍCULO 19.

1. Para...

I. a la III. ...

IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. y VI. ...

VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. En...

2. En...

ARTÍCULO 21.

1. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.

2. La...

ARTÍCULO 23.

1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. al 4. ...

ARTÍCULO 27.

1. Para...

I. a la VIII. ...

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 59.

1. La...

I. y II. ...

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará en los términos de los artículos que proceden, el cumplimiento de los lineamientos normativos para el resguardo y control de las adquisiciones.

ARTÍCULO 90.

1. Las...

I. a la III. ...

IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y

V. Las...

2. En...

ARTÍCULO 94. En el ámbito estatal, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables y cumplan con la calidad, cantidad, precio y especificaciones contratadas. En la esfera municipal esas atribuciones corresponden a la dependencia administrativa referida en el párrafo 2 del artículo 18 y a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 95.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

2. Las...

ARTÍCULO 97.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 101.

1. La...

I. a la III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

3. Si...

ARTÍCULO 111.

1. En...

2. Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de transmisión expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

ARTÍCULO 112.

1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

3. La...

ARTÍCULO 113.

1. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

2. al 5. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16; y se adiciona el párrafo 3 al artículo 22, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 16.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.

1. y 2. ...

3. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal que no cuenten con estructura orgánica, la Secretaría proporcionará la asistencia técnica, administrativa y jurídica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafos primero y su fracción III, quinto y sexto; y se derogan la fracción VII del artículo 64; y la fracción IV del artículo 99, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V y VI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. y II. ...

III. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a la XI. ...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

La ...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción VIII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Las personas integrantes del consejo en sus ausencias podrán nombrar suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones V y VI las suplencias deberán ser cubiertas por la persona nombrada para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las...

Artículo 99. El...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52, párrafo segundo; 102; 108, fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.

Artículo 12. Para...

I. a la XI.

XII. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XIII. a la XXXIV.

Artículo 48. Las...

I. a la III.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;

V. a la VIII. ...

Artículo 52. La...

I. a la VI. ...

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

La...

Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.

Artículo 108. En...

I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;

II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

III. y IV.

Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 111. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Las...

II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.

Una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.

En la audiencia de conciliación la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En...

III. y IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, párrafo 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

La...

- a) En...
- b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- c) En...

Artículo 10.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 62.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Los...
2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6, párrafo 2, fracción VI, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

1. Queda...
 2. Corresponde...
- I. a la V.

VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Economía y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;

VII. a la IX.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

El...

I. a la VI.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafos primero, fracción XVII, y tercero; y 92, párrafo único, y fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74. El...

I. a la XVI.

XVII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. a la XXV.

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Serán invitados permanentes del Sistema, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado de Tamaulipas.

Las...

ARTÍCULO 92. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones: atribuciones:

I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y compartirlos con el Instituto para su estudio; y

II. Las...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.-y II.-...

III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV.- a la IX.-...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, fracciones I, II y III, y se adicionan un párrafo segundo al artículo 14; y los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose el actual segundo para ser tercero al artículo 15, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- Se...

I.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II.- La persona titular de la Oficina del Gobernador; y

III.- La persona titular de la Secretaría de Economía.

Los mencionados miembros podrán designar suplentes, para la Secretaría de Finanzas será la persona titular de la Subsecretaría de Egresos u homóloga, para la Oficina del Gobernador será la persona titular de la Secretaría Técnica u homologa y para la Secretaría de Economía será la persona titular de la Subsecretaría de Inversión u homologa, quienes participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Sin menos cabio del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal deben de participar como miembros del Comité Técnico de Financiamiento cuando el asunto a tratar corresponda al ámbito de su competencia, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El...

En las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento asistirá el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá el uso de la voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, fracción III; y 33, fracción I, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- Para...

I.- y II.-...

III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo;

IV.- a la XIII.-...

Artículo 33.- Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;

II.- a la V.-...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 90.- El...

I. a la VIII. ...

IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. a la XXXVI. ...

De...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 2°; 2° Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, párrafo único, y párrafos segundo y tercero; y 82, de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 2º Bis.- En...

I.- a la XI.-...

XII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII.- a la XXXIX.-...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3º de esta Ley, quedará bajo el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Se...

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la IV.-...

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los...

Los...

Los...

ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.

ARTÍCULO 63.- Quienes...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3º de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 81.- Las...

A.- Son...

I.- a la VI.-...

B.- Son atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- a la V.- ...

La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Secretaría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Anticorrupción y Buen Gobierno, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los incisos e), k), l) y q); y se deroga el inciso n), del párrafo 1, del artículo 24, de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. El...

a) al d)...

e) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

f) al j)...

k) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

l) La Secretaría de Economía;

m) La...

n) Se deroga.

ñ) a la p)...

q) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

r) al w)...

2. al 6. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 118, párrafo 1; y se deroga el párrafo 3 del artículo 112, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I.- a la XV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI.- Órgano de Vigilancia: El Comisario designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;

XVII.- a la XXXIII.-...

ARTÍCULO 112.

1. y 2. ...

3. Se deroga.

4. El...

ARTÍCULO 118.

1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.

2. al 4. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Los...

I.- a la VII.-...

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno...

ARTÍCULO 147.

Son...

I.- a la XII.-...

XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;

XIV.- a la XXIII.-...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98, párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para...

I. a la III. ...

IV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. a la XI. ...

XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII. a la XV. ...

ARTÍCULO 5. Para...

I. a la IV. ...

A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Tendrán voz pero no voto.

Cada...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En...

Las...

ARTÍCULO 10. Las...

I. a la IV. ...

V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;

VI. y VII. ...

VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;

IX. a la XI. ...

ARTÍCULO 11. Asimismo...

I. Un...

II. Un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. a la VI. ...

La...

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.

Para efectos administrativos, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los...

ARTÍCULO 43. El...

I. a la III. ...

Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o del órgano de control interno municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 59. La...

I. y II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Noveno de este ordenamiento;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la IV. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

Si...

ARTÍCULO 97. La...

I. a la IV.

V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;

VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables; y

VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La...

ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 10, párrafo primero, fracción V; 51, párrafos primero y segundo; y 52, párrafo único y fracción I; se derogan las fracciones IV y VI del artículo 10, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10.- La...

I.- a la III.-...

IV.- Se deroga;

V. El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

VI.- Se deroga.

Por...

La...

Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.

Para...

Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. y III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción I; 5, párrafo primero; 18, fracción XIX; 29, fracción XX; 42, párrafos primero y segundo; y se adicionan la fracción XX, recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 18; y un párrafo tercero a la fracción XX, del artículo 29, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. El...

Formará...

El...

Las...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicho...

Conforme...

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. a la IV. ...

Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo...

Artículo 18. Son...

I. a la XVIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIX. Proponer al Pleno del Tribunal los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XX. Proponer al Pleno del Tribunal la integración del Comité de Transparencia, que actuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XXI. Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 29. Los...

I. a la XIX. ...

XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

En caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos del Estado, en los términos de la Ley General de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en los hechos materia del procedimiento se acrediten tanto faltas administrativas graves como no graves, al momento de graduar la sanción correspondiente se deberá considerar la comisión de estas últimas, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXI. a la XXVI. ...

Artículo 42. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción 111, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 150, fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como ejercer las funciones, competencias y atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El...

En...

El ...

I. a la VIII. ...

El...

Tendrá...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 95, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador o Gobernadora del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, incisos d), e), j) y l), de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El...

I. a la III. ...

a) al c) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

e) La Secretaría de Economía;

f) al i)...

j) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

k) La...

l) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

m) y n)...

Todos...

La...

El...

Las...

El...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 19, párrafo 3; 62, párrafo 1; y 74, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1.- y 2.-...

3.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.

1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a esta y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2.- El...

ARTÍCULO 74.

1.- El

I.- a la III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Un Vocal, que será un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

V.- Un...

2.- al 5.-...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; 28, párrafo primero y 37; y se deroga la fracción VI del artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10. Son...

I. a la III. ...

IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. El...

VI. Se deroga.

VII. El...

Artículo 27. La...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la V....

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. Con excepción de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El...

Para...

Podrán...

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 33; y se deroga la fracción VII del artículo 27, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- La...

I.- a la VI.-...

VII.- Se deroga.

La...

La....

Las...

Las...

La...

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y estará adscrito jerárquicamente, técnica y funcionalmente a esta. Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario o Secretaría, Tesorero o Tesorera, así como el personal de confianza y todos los servidores que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante su respectivo Órgano Interno de Control, que está autorizado para verificar la veracidad de dichas declaraciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a través de su Órgano Interno de Control, y con base en su capacidad presupuesta!, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. En las disposiciones transitorias de las diversas leyes y códigos en las que se haga referencia a la Contraloría Gubernamental, se entenderá la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO PRESIDENTE	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>
DIP. MARCELO ABUNDIS RAMÍREZ VOCAL	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	<hr/> XXXXXXXXXX	<hr/>	<hr/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.